

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 356-2023-MSB-GM-GAT

SAN BORJA, 09 DE AGOSTO DE 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTOS, el Expediente N° 3730-2023, presentado con fecha 10 de mayo de 2023, por la señora (C.C. N°), señalando domicilio en , quien solicita que se le devuelvan los pagos realizados indebidamente en la cuenta del señor (C.C. N°), por concepto de Arbitrios Municipales del periodo 2021 (4° trimestre), y;

CONSIDERANDO:

Que, el presente caso consiste en determinar si efectivamente en la cuenta del señor se efectuaron pagos indebidos al cancelar los Arbitrios Municipales del periodo 2021 (4° trimestre), para que dichos pagos se devuelvan a la señora ; en consecuencia, deberá ser tramitado como un Procedimiento No-Contencioso, tipificado en el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EFE, para la presentación de escritos o recursos administrativos, la persona que actúe en nombre del titular deberá acreditar su representación mediante poder por documento público o privado con firma legalizada notarialmente o por fedatario designado por la Administración Tributaria o, de acuerdo a lo previsto en las normas que otorgan dichas facultades, según corresponda;

Que, el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, nos señala que las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional (...);

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que le carácter de sujeto del Impuesto Predial se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1° de enero del año al que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1° de enero siguiente de producido el hecho;

Que, la normativa que regula el Régimen de Arbitrios Municipales para el ejercicio 2023, establece que la condición de contribuyente se adquiere el primer día calendario del trimestre al que corresponda la obligación tributaria; cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el trimestre siguiente de adquirida dicha condición, correspondiendo la transferencia el pago del tributo hasta el trimestre en que efectuó la transferencia;

Que, de la revisión efectuada en la base de datos del Sistema Integrado de Gestión Municipal, se observa que mediante Requerimiento N° con fecha de notificación 05 de julio de 2023 se concedió a la señora (C.C. N°) el plazo de cinco (05) días hábiles para que cumpla con presentar carta poder mediante el cual el señor autorice que la devolución se haga a favor de la señora , dado que el pago indebido se generó en la cuenta del señor ;

Que, de la revisión del Sistema de Trámite Documentario se verifica que no figura documento alguno (correspondencia, referente o expediente) presentado por la administrada con el que dé por atendido lo solicitado por la Administración Tributaria;

Que, a través del Informe Técnico N° de fecha 01 de agosto de 2023, se sugiere declarar inadmisibile lo solicitado por la señora ;

Que, estando a lo expuesto en la parte considerativa y a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Declarar INADMISIBLE lo solicitado por la señora

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Gerencia de Administración Tributaria
GODOFREDO DANIEL SHERON CABEZAS
GERENTE